



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194100330901**

Fecha: **21/05/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 4

Bogotá D.C

Señora
OLGA LUCIA MORENO SOSA
Diagonal 59 Nro. 42 – 79 Barrio Niquia
Bello - Antioquia

Asunto: SSPD 20195290176052 del 27 de febrero de 2019. Derecho de Petición
SSPD 20194100148091 del 13 de marzo de 2019. Requerimiento al Prestador
SSPD 20194100148101 del 13 de marzo de 2019. Respuesta Usuario
SSPD 20195290334112 del 8 de abril de 2019. Respuesta del Prestador.

Respetada señora Olga Lucia:

En atención a su comunicación, en la que presenta denuncia contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - E.P.M. E.S.P., por los inconvenientes que se presentan por daños en la red de acueducto con filtración que obstruye acceso al inmueble ubicado en la Diagonal 59 No. 42 - 79 del Barrio Niquia en el Municipio de Bello – Antioquia.

Al respecto, le informo que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Ley 142 de 1994, mediante comunicación SSPD 20194100148091 del 13 de marzo de 2019, esta Coordinación, procedió a requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - E.P.M. E.S.P., para que se pronuncie formalmente sobre los hechos a que se refiere en su comunicación y para que aporte el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta, en lo que tiene que ver con su denuncia.

Es importante señalar que, el anterior requerimiento, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En efecto, la empresa prestadora mediante comunicación SSPD 20195290334112 del 8 de abril de 2019, a través de su Representante Legal, emitió respuesta a nuestro requerimiento, indicando lo siguiente:

- A través de la orden de trabajo 2695594 fue reportado el daño el 30 de enero 2019 y para el día 31 de enero del mismo año, se realizó visita a la dirección Diag. 59 Avda. 42 -79 del municipio de Bello, identificando fuga y marcándola para su reparación.
- Las razones por las cuales se presentan daños tan recurrentes en la red, que ocasionan daños en las estructuras de las viviendas aledañas, se debió a un daño que ocurrió en su momento en la Diag. 59 Avda. 42 -79 de Bello, el cual no fue originado por problemas en la red acueducto de EPM, sino por el mal estado en que se encontraba la acometida que surte el inmueble en mención.
- El 06 de marzo de 2018 con solicitud número 2760163, fue ejecutado el trabajo que requería la instalación en el cual se realizó cambio o reposición de la acometida PE 40 por PE 80 de 20mm, para el cual se contó con la autorización del usuario.
- Los trabajos de cambio de acometida, ejecutado en la dirección Diag. 59 Avda. 42 -79 de Bello se realizó por el contratista de mantenimiento acueducto norte de la Unidad Operación y Mantenimiento Provisión Aguas.
- La empresa atendió la solicitud y resolvió los daños en la red de acueducto y el predio ubicado en la Diagonal 59 No. 42 - 79 del Barrio Niquia quedó libre de obstrucciones para su acceso.

Por lo anterior, es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1077 de 2015¹, que establece: *“ARTICULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad derivada modificaciones realizadas en ella, (...).

ARTICULO 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. (...).

Lo anterior resulta concordante con lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 antes mencionada, que establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos:*

- *Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

- *2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. (...)*”.

De los textos normativos transcritos parcialmente, se concluye que, si bien las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado están en la obligación de realizar el mantenimiento de las redes públicas, también se debe tener en cuenta que los usuarios deben propender por mantener en buen estado de funcionamiento las redes internas o domiciliarias del inmueble que ocupe, de tal manera que puedan hacer uso de los servicios en condiciones de calidad y eficiencia, evitando así la contaminación del agua.

Además, se debe reiterar que la responsabilidad de la empresa prestadora es cumplir con las condiciones técnicas de prestación del servicio hasta el punto de entrega o derivación que alimenta la acometida domiciliaria del predio, y de ahí en adelante, las competencias para mantener en buen estado las instalaciones internas, están en cabeza del suscriptor o usuario.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima, de acuerdo con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, encuentra que la respuesta ofrecida EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - E.P.M. E.S.P., resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

En los anteriores términos estamos dando por atendida y tramita la comunicación enviada a esta Superintendencia mediante comunicación SSPD 20195290176052 del 27 de febrero de 2019, no sin antes manifestarle que la Superservicios continuará atenta y haciendo seguimiento para que los servicios públicos domiciliarios se presten, en condiciones de calidad y eficiencia, y de encontrar alguna transgresión a la ley adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de las funciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Dora Araque Torres – Profesional Especializado - Grupo de Reacción Inmediata
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo. Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Expediente Virtual 2019410170100144E